

**REPUBLICA DE PANAMA**

**PROVINCIA DE PANAMA**



**ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**DE LA SOCIEDAD**

**“PLAYCARD AG”**

**POR LA CUAL ES CONFERIDO UN**

**PODER GENERAL**

**A FAVOR DE**

**JORGE LEONARDO MOCHKOVSKY,**

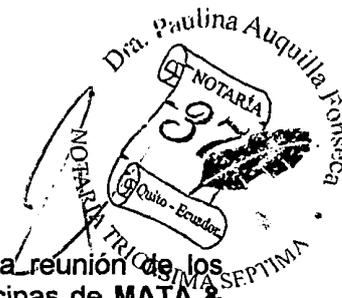
**MARTA ISABEL POMERANIEC DE  
MOCHKOVSKY,**

**SEBASTIAN MOCHKOVSKY y**

**LEOPOLDO MOCHKOVSKY**

**03 DE OCTUBRE DEL 2003**

**ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
PLAYCARD AG**



El 03 de Octubre del 2003, previa renuncia a la citación, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **PLAYCARD AG**, en las oficinas de **MATA & PITTI**, agente residente de la misma, localizada en Calle Ricardo Arias, Edificio Banco Aliado, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, a saber:

**ROBERTO DELGADO HERRERA  
MARIA ELENA DE TORAL  
AURORA BOSQUEZ**

Habiéndose constatado la existencia del quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, siendo esta presidida por la señora **MARIA ELENA DE TORAL**, Presidente de la sociedad, y llevó el acta de la misma el señor **ROBERTO DELGADO HERRERA**, Secretario de la sociedad.

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era el de considerar el otorgamiento de un poder general a **JORGE LEONARDO MOCHKOVSKY**, **MARTA ISABEL POMERANIEC DE MOCHKOVSKY**, **SEBASTIAN MOCHKOVSKY** y **LEOPOLDO MOCHKOVSKY**.

Después de una amplia discusión de este punto, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:

**RESUÉLVESE:**

Conferir como es conferido un poder general a favor de **JORGE LEONARDO MOCHKOVSKY**, con Libreta de Enrolamiento N° 8706953; **MARTA ISABEL POMERANIEC DE MOCHKOVSKY**, con Libreta Cívica N° 5702207, **SEBASTIAN MOCHKOVSKY**, con DNI N° 21488804 y **LEOPOLDO MOCHKOVSKY**, con DNI N° 21904244, con el fin de representar a la sociedad individualmente, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

**PRIMERO:** Para que administre todos los bienes de la sociedad situados en cualquier parte del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos los contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, según lo estime conveniente, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones que sean necesarias. Para que conceda esperas o plazos a los deudores. Para que exija y admita cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos. Para que admita a los deudores los pagos, en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva. Para abrir cuentas corrientes en los bancos, depositar en ellas los fondos y otros valores del poderdante y girar cheques en su nombre contra las cuentas así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que el poderdante tenga abiertas en la fecha del otorgamiento de este poder. Para dar en arrendamiento los locales que pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.

**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera sea su índole o

naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamientos hubieren celebrado.

**TERCERO:** Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estados, provincias, municipios, ciudades, subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente poder.

**CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, a favor de terceras personas.

**QUINTO:** Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito o título-valor, abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad; ya sean sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; vender cualesquiera bienes de la sociedad a cualquier título, traspasar, ceder, enajenar, pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbres sobre todos o parte de los derechos o bienes que la sociedad tenga; constituir hipoteca o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones; ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad, y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

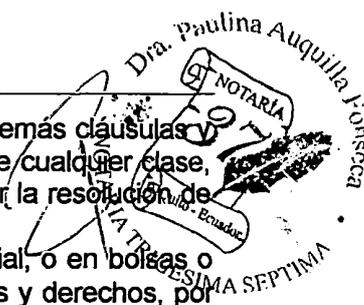
**SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

**SEPTIMO:** Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de éstas y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

**OCTAVA:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, desistir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

**NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

**DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistirse de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos



someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuánto más sea necesario.

**UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.

**DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o febriles, ya fueren de dominio o de administración, sea necesario o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación en cualquier parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

**DECIMO TERCERO:** Conferir, sustituir total o parcialmente y otorgar poderes a favor de personas físicas o jurídicas, con todas o parte de las facultades que contiene el presente poder, avocando en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorguen.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.

  
**MARIA ELENA DE TORAL**  
PRESIDENTE

  
**ROBERTO DELGADO HERRERA**  
SECRETARIO

YO CERTIFICO:

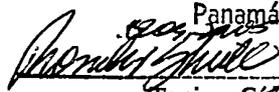
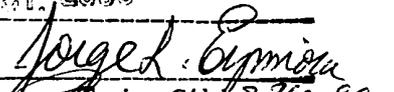
  
**ROBERTO DELGADO HERRERA**  
SECRETARIO

**NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo**  
del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de

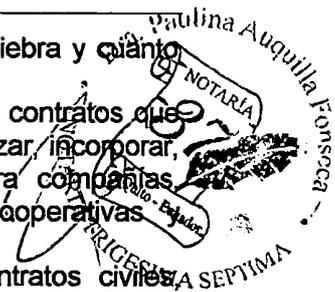
Maria Elena de Toral  
Roberto Delgado Herrera  
ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 15 de Oct. 2003

  
Testigo Cédula  
  
Testigo Cédula 8760-945

**NOEMI MORENO ALBA**  
Notario Público Décimo

37.



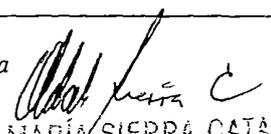


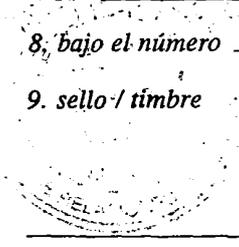
**APOSTILLE**

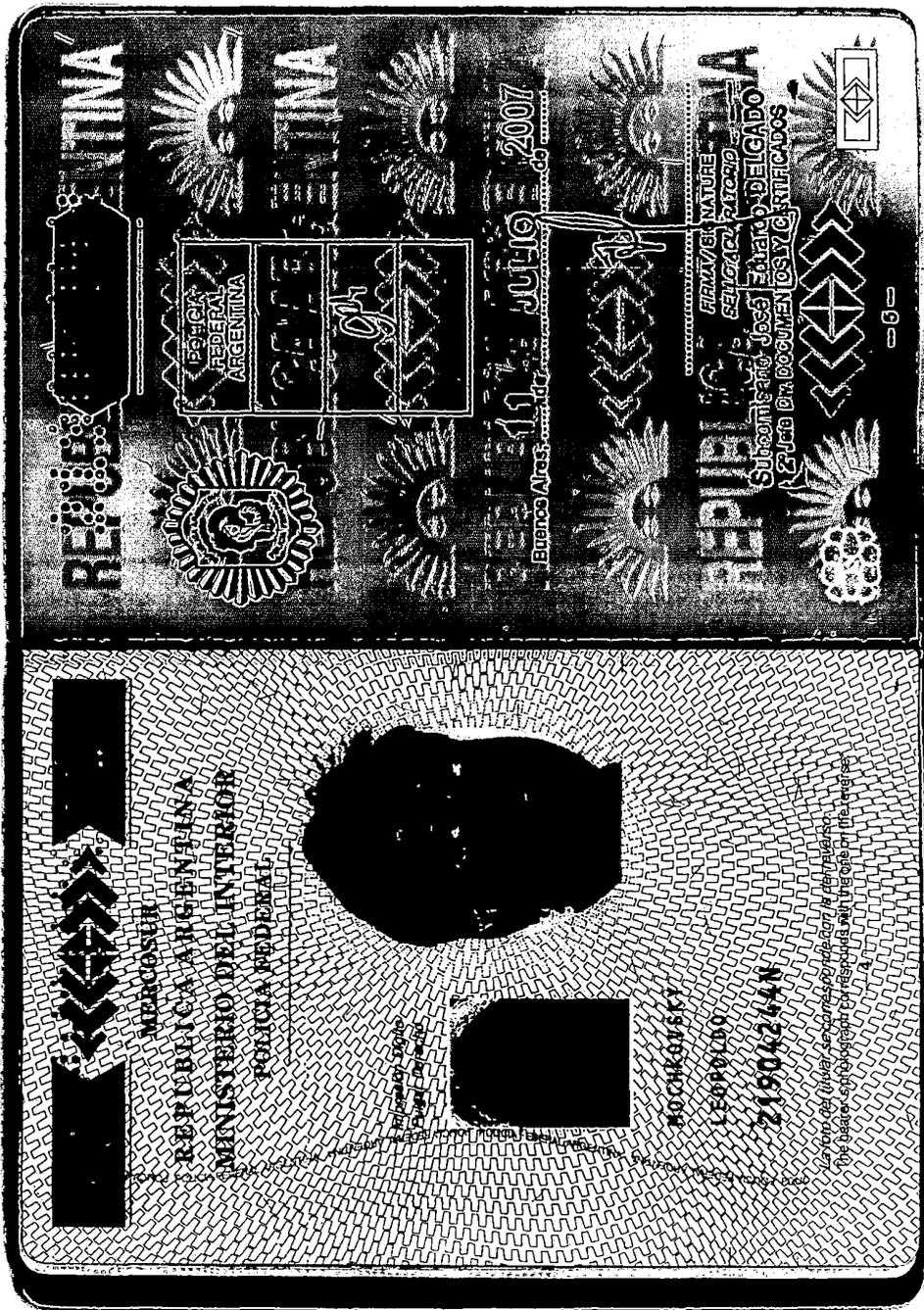
*(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)*

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por NOEMI MORENO ALBA
- 3. quién actúa en calidad de NOTARIA
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 8/10/2,003
- 7. por JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
- 8. bajo el número 37/MC 123108
- 9. sello / timbre
- 10. Firma   
OLDA MARÍA SIERRA CATANO  
Firma Autorizado  
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones  
Ministerio de Relaciones Exteriores





**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley de Notarías, doy fe que el documento que en ..... (top(s)) antecedente, es **COPIA DEL ORIGINAL** que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 18 MAR 2015

*(Signature)*  
 Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO